

Por una Constitución Democrática

Investigador a cargo: Francisco Medina

Director área constitucional: Jorge Hagedorn

Directora de estudios: Magdalena Vergara

En este punto se revela la esencia del tratamiento populista: la democracia es, antes que todo, un asunto de procedimientos que carece de una dimensión sustancial. ”

Ante la inminencia de un nuevo proceso constituyente, la reflexión sobre el carácter democrático de una carta fundamental cobra especial vigencia. En efecto, todo diseño constitucional es deudor del concepto de democracia sostenido por sus autores —desde la manera en que se consagran los derechos sociales, hasta el sistema político, todo está permeado, en mayor o menor medida, por cómo se entiende la democracia.

En este contexto, nos aproximamos al debate desde una perspectiva que ve a la democracia como un estado de la sociedad donde se garantizan conjuntamente “la participación en el orden político, la independencia del pueblo gobernado por hombres de su misma raza o nacionalidad y la potencia del individuo o de la colectividad para satisfacer sus deseos y alcanzar sus fines” (Aron, 1997, p.192). Así, a nuestro parecer, un sistema democrático es aquel que asegura, por un lado, el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas y, por otro, la libertad de participación en asuntos públicos.

Sin embargo, existen buenas razones para pensar que dentro de la discusión que tuvo lugar en la Convención se tendió a definir la democracia en términos puramente formales. Es decir, sólo como la posibilidad de participar libremente en las elecciones de autoridades, o como el derecho a tener voz dentro de los espacios de poder político. En resumen, democracia sería sinónimo de participación política; y dado que la propuesta rechazada en las urnas recogía importantes elementos de democracia directa, tanto en su elaboración como en su contenido, ella era, según Fernando Atria, el resultado “del proceso más democrático e inclusivo que Chile ha tenido nunca” (El País, 2022).

A decir verdad, tal aproximación nos parece insuficiente, puesto que reduce la esfera de lo democrático a solo un aspecto de la misma, y de esa manera abandona los fundamentos y los fines que debería perseguir toda democracia.

Así pues, en primer lugar, en este documento abordaremos el significado de la democracia desde dos tradiciones distintas: la tradición populista y la liberal-conservadora. Luego, explicaremos la relación entre el derecho constitucional y la democracia, para finalizar con una propuesta sobre los elementos que no pueden faltar en una constitución plenamente democrática.

I. La democracia populista de la Convención Constitucional

Antes de entrar en el análisis de fondo, primero es importante hacer explícito que estamos en presencia de dos concepciones rivales de democracia. Por un lado, encontramos la visión populista¹ de la misma, reivindicada por autores como Chantal Mouffe y Ernesto Laclau, y, por otro lado, encontramos la manera en que el denominado “liberalismo conservador” entiende la democracia, entre cuyos defensores podemos mencionar a Alexis de Tocqueville, Raymond Aron o Benjamin Constant. Para poner en perspectiva ambas posiciones, Pierre Rosanvallon (2020) afirma que la democracia populista tiende a enfatizar, sin muchos matices, el aspecto formal o procedimental de la misma, mientras que el liberalismo conservador resalta los fundamentos, principios y fines del fenómeno democrático.

Pues bien, la vertiente populista de democracia apela al pueblo como el único soberano. Pero esta noción no es la misma que, por ejemplo, sostiene el derecho constitucional clásico respecto de que la soberanía reside esencialmente en la nación, sino más bien, la democracia populista parte del supuesto que el pueblo es uno solo, con una voluntad unánime e infalible (Mudde y Rovira, 2017). A fin de que dicha voluntad pueda ser expresada de la manera más inmediata y espontánea posible, los mecanismos de democracia directa como referéndums o la iniciativa popular de ley deben adquirir protagonismo. Así también se explica la obsesión populista por el poder constituyente originario, donde el pueblo tiene la oportunidad de diseñar y organizar todo el entramado institucional del poder público. De esta forma, Chantal Mouffe señala que el principio de soberanía popular representa la esencia misma de la democracia como forma de gobierno (Mouffe, 2012).

Rosanvallon concluye, en este sentido, que para la democracia populista, “la elección [o la participación ciudadana] se impone como el único medio de expresión democrática” (Rosanvallon, 2020, p. 35), lo que repercute directamente en el grado de legitimidad de las instituciones políticas. Dicho en otros términos, mientras mayor sea el nivel de participación popular en un órgano, sea respecto de su composición o de sus decisiones, mayor será el nivel de democracia que encarna. Así, de acuerdo con nuestro criterio, **en este punto se revela la esencia del tratamiento populista: la democracia es, antes que todo, un asunto de procedimientos que carece de una dimensión sustancial.**

En nuestra opinión, existen buenas razones para sospechar que la propuesta de constitución de la Convención recogió gran parte del espíritu de la democracia populista que acabamos de enunciar. No obstante, es difícil sostener que esta recepción se dio de manera casual o repentina. La nueva izquierda chilena, liderada por el Frente Amplio y presente mayoritariamente dentro de la Convención, desde sus inicios se ha mostrado partidaria de lo que se denomina “democracia radical”, que concibe como irremediablemente conflictiva la relación entre los políticos y el pueblo.

Esta posición tiende a mirar con desconfianza la democracia representativa y la política de los consensos. Por ello promueve mecanismos de participación donde la ciudadanía pueda expresarse libremente, sin necesidad de recurrir o depender de lo que decida la clase política. En definitiva, lo que busca la democracia populista o radical, a la que adhiere buena parte del bloque oficialista chileno, es mantener siempre abierta y latente la posibilidad de impugnar las funciones o contenidos del régimen político (Mouffe, 1998).

En términos generales, quienes aseguraron que la propuesta de la Convención era un texto plenamente democrático,

¹ Pierre Rosanvallon (2020) es quien habla de un tipo de democracia que puede denominarse “populista”.

lo hicieron a partir de cuatro aspectos que parecen ir de la mano con las características de la visión populista recién explicada. Estos aspectos serían: la composición popular de la Convención, la participación ciudadana en el proceso constituyente, los mecanismos de democracia directa que contempla el texto, y la incorporación de los grupos históricamente excluidos en los espacios de deliberación política. Así pues, en estos cuatro puntos radicaría la esencia de la democracia, siguiendo muy de cerca los postulados de Mouffe y compañía.

II. La democracia no es sinónimo de participación política

Sin embargo, no todas las tradiciones de pensamiento político estarían de acuerdo en reducir la democracia a la libre expresión de la voluntad popular. La tradición liberal-conservadora se niega a definir la democracia en desconexión con sus fines y propósitos últimos. Estos autores insistían en que “la soberanía del pueblo” no puede ser interpretada de modo absoluto, “ya que puede conducir hacia el despotismo tan fácilmente como hacia la libertad” (Mahoney, 2015, p. 175). Puesto en otros términos: para ellos un demócrata es quien considera que existe un conjunto de valores (como la libertad, el respeto de los derechos fundamentales, y el gobierno de la ley) que deben ser protegidos a todo evento, incluso de las mayorías electorales.

En la misma línea, el pensador francés, Raymond Aron, sostiene que un régimen democrático debe expresar el “sentimiento del pueblo, o al menos, de la mayoría del pueblo” y, junto con ello, debe resguardar la “constitucionalidad del poder”, es decir, que este sea ejercido según ciertas reglas, “en el respeto de un determinado número de principios jurídicos, aplicables a todos los ciudadanos”. (Aron, 1999, p. 75). En otras palabras, para Aron la democracia no se agota en la mera expresión de la voluntad popular, sino que supone una dimensión “de fondo” o sustantiva, que consiste en el resguardo de ciertos principios como el Estado de derecho, la igualdad ante la ley y las libertades personales de los gobernados².

Desde este punto de vista, Raymond Aron no estaría de acuerdo en que democracia es sinónimo de participación política. De hecho, él mismo señala que “la participación en la competición electoral no entraña necesariamente el respeto por los derechos personales en el conjunto de la sociedad” (Aron, p. 77). Es decir, ambas nociones —la expresión de la voluntad popular y el respeto por los derechos de los ciudadanos— son perfectamente dissociables.

En simple: según Aron, es posible encontrar una sociedad donde se vote libremente y existan múltiples oportunidades para que la ciudadanía se involucre en las decisiones políticas, pero donde, por ejemplo, el Estado restrinja la libertad de enseñanza mediante un estricto catálogo constitucional de fines y principios de la educación. Dicho en otras palabras: en una sociedad pueden declararse y garantizarse procesos electorales y mecanismos de democracia directa pero, al mismo tiempo, no respetarse las libertades personales o colectivas. En palabras de Aron: “La competición electoral garantiza sólo una libertad: la de participar en la elección de los gobernantes, lo cual no basta para garantizar el conjunto de libertades.” (Aron, 1999, p. 81).

2 *Sobre este punto, Raymond Aron contrasta el entendimiento británico de la democracia versus su versión francesa. Según él, mientras que el modelo inglés consistió en ampliar progresivamente los privilegios aristocráticos, los revolucionarios franceses prefirieron el camino de la violencia y el poder absoluto, al declarar a la voluntad popular como el único soberano (Aron, 1999, p. 84-86).*

III. La democracia y las constituciones

La pregunta que queda pendiente consiste en cómo garantizar “el conjunto de libertades” de las que habla Aron. Cómo garantizar, si se quiere, la dimensión sustantiva de la democracia. De acuerdo con nuestro autor, para comenzar a responder esta interrogante debemos dirigir nuestra mirada hacia el derecho constitucional.

Raymond Aron señala que la mayor amenaza para los derechos y libertades de los ciudadanos no consiste en negarles algún grado de participación política, sino en un ejercicio abusivo del poder por parte de los gobernantes. Por ende, si esto es así, resulta evidente que necesitamos un documento jurídico-político que, además de legitimar la autoridad necesaria para el funcionamiento del Estado, reparta o equilibre los poderes de este último, de modo tal que ninguno pueda cometer abusos ni excesos. Y eso es lo que precisamente hacen —o al menos deberían hacer— las constituciones.

En resumen, para Aron las constituciones del Estado moderno son el instrumento democrático por excelencia, puesto que ambos —constitución y democracia— en el fondo persiguen el mismo objetivo: excluir toda fuente de arbitrariedad estatal (Aron, 1999, p. 98). Expresado en sus propios términos: “A mi juicio, la justificación más pertinente de la democracia no radica en la eficacia del gobierno de los hombres que se gobiernan por sí mismos, sino en la protección que aporta la democracia contra los excesos de los gobernantes” (Aron, 1999, p. 86).

Por otra parte, un aspecto trascendental de la democracia entendida según el liberalismo-conservador radica en lo que Aron (1997) denominó “la potencia del individuo o de la colectividad para satisfacer sus deseos y alcanzar sus fines” (p.192). Por cierto, esto se encuentra íntimamente relacionado con lo anterior, puesto que sólo aquel Estado que no abusa del poder, podrá garantizar el libre ejercicio de los derechos y la libertad de asociación.

Cabe señalar, en este sentido, que uno de los autores que mejor reflexionó sobre la importancia de la asociatividad para una democracia saludable fue Alexis de Tocqueville. Para él, la libre asociación constituye nada menos que el pilar fundamental (aunque no el único) de la libertad y democracia moderna y así lo deja ver claramente en su obra magna *La democracia en América* (Tocqueville, 2019, p. 571). En efecto, habiendo sido impresionado con la potencia colectiva del americano promedio, Tocqueville (2019) escribe:

No sólo tienen asociaciones comerciales e industriales de las que todos forman parte, sino de otras mil clases: religiosas, morales, serias, fútiles, muy generales y muy particulares, inmensas y pequeñísimas. Los americanos se asocian para fundar fiestas, fundar seminarios, construir albergues, edificar iglesias, distribuir libros, enviar misiones a las antípodas; de esa manera se crean hospitales y escuelas. (p. 571).



VI. Propuestas democráticas para el próximo proceso constituyente

4.1. Participación ciudadana. Que la democracia signifique más que participación política no quiere decir que esta deba quedar ausente de la propuesta constitucional. En efecto, es del todo relevante que el órgano encargado de redactar el nuevo texto escuche de manera directa las opiniones de la sociedad civil e incorpore sus visiones sobre los temas que se discutan. Por otro lado, también es importante que el texto consagre algunos mecanismos de democracia directa, como la iniciativa popular de ley, a fin de otorgarle a la ciudadanía una posibilidad real de ser oída sobre ciertos temas de interés público.

4.2 Un adecuado equilibrio de poderes. Dado que el tema supere con creces los propósitos de este estudio, baste con decir que existen pocas cosas más antidemocráticas que un órgano o poder del Estado sin los contrapesos suficientes. Aunque esto parezca una obviedad, creemos que es importante reiterarlo en atención a que la Convención Constitucional propuso un Congreso de las Diputadas y los Diputados cuyas facultades y atribuciones hacían de él un órgano capaz de marcar el rumbo político a su antojo.

4.3. El respeto efectivo por las libertades personales y colectivas. Por los motivos explicados anteriormente, un régimen democrático también es aquel que está comprometido con la libertad de enseñanza, de asociación, de emprendimiento, de prensa, de conciencia, entre otras. Por cierto que todas estas libertades deben ser limitadas constitucionalmente y reguladas legalmente; sin embargo, dichos límites y regulaciones tienen que ser proporcionales y razonables, de tal manera que el derecho pueda ser ejercido en la práctica sin mayores obstáculos. Por ejemplo, fijar un amplio catálogo de estrictos principios y fines de toda educación es un buen ejemplo de límites desproporcionados.

4.4. El reconocimiento expreso de la autonomía e importancia de las organizaciones de la sociedad civil o cuerpos intermedios. Si entendemos el bien común como aquel objetivo que le corresponde alcanzar a toda la sociedad en conjunto —es decir, no sólo al Estado—, es fundamental que el mundo privado también pueda cooperar en la organización y administración de proyectos que colaboren con el aparato público en servicios y tareas importantes para el país. Sostenemos, por tanto, que aspectos como la colaboración público-privada, tan relevante durante la pandemia, por ejemplo, o el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, no pueden ser elementos olvidados por un verdadero régimen democrático, como ocurrió con la fallida propuesta de nueva constitución.

Bibliografía

Aron, R. (1997). *“La definición liberal de libertad”*. México: Fondo de Cultura Económica.

Aron, R. (1999). *“Introducción a la filosofía política. Democracia y revolución”*. Barcelona: Paidós.

Mouffe, Ch. (2012). *“La paradoja de la democracia. El peligro del consenso en la política contemporánea”* Barcelona: Gedisa editorial.

Mouffe, Ch. (1998). *“Desconstrucción y pragmatismo”*. Buenos Aires: Paidós.

Mudde, C. y Rovira, C. (2017). *“Populism. A very short introduction”*. Nueva York: Oxford University Press.

Rosanvallon, P. *“El Siglo del populismo”*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

Tocqueville, A. (1985). *“La Democracia en América”*, Tomo I. México: Fondo de Cultura Económica.

Tocqueville, A. (2019). *“La Democracia en América”*, Tomo II. México: Fondo de Cultura Económica.

Artículos de prensa digital

Cooperativa (24 de julio de 2022). Álvaro Elizalde: *“La Constitución actual está política y socialmente derogada”*. Disponible en <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/alvaro-elizalde-la-constitucion-actual-esta->

politica-y-socialmente/2022-07-24/110134.html

El País (4 de julio de 2022). Fernando Atria: *“Espero que el proceso constituyente chileno sea refundacional”*. Disponible en [<https://elpais.com/chile/2022-07-04/fernando-atia-espero-que-el-proceso-constituyente-chileno-sea-refundacional.html>]

La Tercera (11 de julio de 2022a). Exministra Carolina Tohá (PPD) por posturas a la propuesta constitucional: *“La derecha ha hecho un juego bastante predecible, pero la centroizquierda e izquierda han tenido uno muy confuso, inexplicable”*. Disponible en <https://www.latercera.com/politica/noticia/exministra-carolina-toha-ppd-por-posturas-a-la-propuesta-constitucional-la-derecha-ha-hecho-un-juego-bastante-predecible-pero-la-centro-izquierda-e-izquierda-han-tenido-uno-muy-confuso-inexplicable/KEOI73474RCKVDNTAXCXS6DPDI/>

La Tercera (22 de julio de 2022b). Alondra Carrillo: *“Esta Constitución recoge demandas que tienen una profundidad histórica para las mujeres”*. Disponible en <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/alondra-carrillo-esta-constitucion-recoge-demandas-que-tienen-una-profundidad-historica-para-las-mujeres/76PN2CHDSRHF3DOIEBP5LUI2K4/>

Quinteros, M. E. (27 de febrero de 2022). *La Convención, una mejor democracia para Chile*. La Tercera. Disponible en <https://www.latercera.com/opinion/noticia/la-convencion-una-mejor-democracia-para-chile/P4MM7FAXJRFLNPR5O3J7YPFLVA/>